

V. R.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 174/2011.

Mérida, Yucatán, a veinticinco de octubre de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que entregó información de manera incompleta, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7858**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de agosto de dos mil once, la [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que fue marcada con el número de folio 7858, en la cual requirió:

- “1. ¿EXISTEN FISCALÍAS Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES? ¿CÓMO ESTÁN DISTRIBUIDOS GEOGRÁFICAMENTE? 2. ¿EXISTEN FISCALÍAS Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES (SIC), MIGRANTES Y NIÑAS, U OTROS GRUPOS PARTICULARES DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL? 3. ¿EXISTEN REDES DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, PRIVADAS O PÚBLICAS, A LAS QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUEDE REMITIR A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL PARA SU ATENCIÓN? 4. ¿EXISTEN POLÍTICAS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL? 5. ¿EXISTEN PROTOCOLOS DE RECIBO DE DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN, RECOPIACIÓN, CUSTODIA Y VALORACIÓN DE PRUEBA TRATÁNDOSE DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES? 6. ¿EXISTEN PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL? ¿QUÉ TIPOS Y CÓMO SE APLICAN? ALGUNO DE ESTOS PROTOCOLOS SON ESPECÍFICOS PARA MUJERES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES (SIC) MIGRANTES O NIÑAS. 7. ¿EXISTE PRESUPUESTO ETIQUETADO (ASIGNADO) PARA BRINDAR



SERVICIO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL? ¿QUÉ PORCENTAJE ES DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL TOTAL? II TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA 1. ¿CUÁLES SON LOS PASOS A SEGUIR EN LA INVESTIGACIÓN DE UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA SEXUAL? 2. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS QUE SE ENCUENTRAN CUANDO SE INVESTIGA UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA SEXUAL? 3. ¿EXISTE PERSONAL ESPECIALIZADO PARA RECIBIR UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA SEXUAL? 4. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS PARA PRESTAR UNA BUENA TENCIÓN (SIC) A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL? 5. ¿EXISTEN CIFRAS RELACIONADAS A CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE TERMINAN EN HOMICIDIO? INDÍQUELAS (SIC) 6. ¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO QUE DA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE TERMINAN EN HOMICIDIO? 7. ¿QUÉ TIPOS DE REPARACIÓN CONTEMPLA LA LEGISLACIÓN EN LOS CASOS DE LA VIOLENCIA SEXUAL?"

SEGUNDO.- En fecha treinta de agosto de dos mil once, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA PONE A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON EXCEPCIÓN DE LOS PUNTOS 1 Y 2 Y DEL "TRATAMIENTO DE DENUNCIA" EL PUNTO 4 Y 5 TODA VEZ QUE SON INEXISTENTES, EN BASE A LO MANIFESTADO POR LA FISCALÍA MEDIANTE OFICIO.

TERCERO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, SE DETERMINA QUE NO ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL; Y POR LO TANTO, SE TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

RESUELVE

**PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA [REDACTED]
[REDACTED] LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.**

...

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL (SIC) SOLICITANTE EL SENTIDO DE
ESTA RESOLUCIÓN.**

...

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 30
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011.”**

TERCERO.- En fecha ocho de septiembre del año en curso, la [REDACTED]
[REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la
Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

**“... RESPECTO AL DOCUMENTO ENTREGADO, MANIFIESTO MI
INCONFORMIDAD, PUES LA PREGUNTA 7 EN SU INCISO 5 NO ME
DAN LAS CIFRAS RELACIONADAS A CASOS DE VIOLENCIA
SEXUAL QUE TERMIRON (SIC) EN HOMICIDIO...”**

CUARTO.- En fecha trece de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a
la [REDACTED] con su escrito presentado ante esta Secretaría
Ejecutiva en fecha ocho de septiembre de dos mil once, mediante el cual interpuso
el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, en
virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley
de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y
toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los
medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se
admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1771/2011 en fecha diecinueve de
septiembre del presente año y personalmente el día veintinueve del mes y año en

cuestión, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

SEXO.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/061/11 y anexos, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

“...

PRIMERO.- ... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA EN SU TOTALIDAD LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA...

SEGUNDO.- MANIFIESTA LA [REDACTED] EN SU RECURSO, ...; ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SIENDO EL CASO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN... LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE... RATIFICA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL MANIFESTAR: “QUE EN NINGÚN MOMENTO SE NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SINO QUE SE DECLARÓ MEDIANTE OFICIO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO LA INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DIGITALES Y DOCUMENTALES DE UN DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS ESTADÍSTICAS SOLICITADAS POR LA RECURRENTE, EN VIRTUD DE QUE NO SE GENERA REALIZA O PROCESA DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS O REQUERIDAS POR LA SOLICITANTE”.

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, se

tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/061/11 y anexos mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1909/2011 en fecha cuatro de octubre de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha trece de los corrientes, en virtud de que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/2022/2011 en fecha diecinueve de octubre de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente Noveno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de

interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 7858, se desprende que la particular requirió los siguientes contenidos de información: **1.** *¿Existen fiscalías y juzgados especializados en violencia sexual contra las mujeres?;* **1 bis.** *¿Cómo están distribuidos geográficamente?;* **2.** *¿Existen fiscalías y juzgados especializados para mujeres indígenas, afro descendientes, migrantes y niñas, u otros grupos particulares de mujeres víctimas de violencia sexual?;* **3.** *¿Existen redes de atención para víctimas de violencia sexual, privadas o públicas, a las que la administración de justicia puede remitir a las mujeres víctimas de violencia sexual para su atención?;* **4.** *¿Existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada de víctimas de violencia sexual?;* **5.** *¿Existen protocolos de recibo de denuncias, investigación, recopilación, custodia y valoración de prueba tratándose de delitos de violencia sexual contra mujeres?;* **6.** *¿Existen protocolos de atención a víctimas de violencia sexual?;* **6 bis.** *¿Qué tipos de protocolos existen para la atención a víctimas de violencia sexual y cómo se aplican?;* **6 ter.** *Alguno de estos protocolos son específicos para mujeres indígenas, afro descendientes, migrantes o niñas?;* **7.** *¿Existe presupuesto etiquetado (asignado) para brindar servicio a las víctimas de violencia sexual?;* **7 bis.** *¿Qué porcentaje es del presupuesto institucional total?;*
II. Tratamiento de la Denuncia: **8.** *¿Cuáles son los pasos a seguir en la*

investigación de una denuncia por violencia sexual?; **9.** ¿Cuáles son los principales obstáculos que se encuentran cuando se investiga una denuncia por violencia sexual?; **10.** ¿Existe personal especializado para recibir una denuncia por violencia sexual?; **11.** ¿Cuáles son los principales obstáculos para prestar una buena atención a las víctimas de violencia sexual?; **12.** ¿Existen cifras relacionadas a casos de violencia sexual que terminan en homicidio?; **12 bis.** Indique las cifras relacionadas a casos de violencia sexual que terminan en homicidio; **13.** ¿Cuál es el tratamiento que da la administración de justicia a los casos de violencia sexual que terminan en homicidio? y **14.** ¿Qué tipos de reparación contempla la legislación en los casos de la violencia sexual?”

Al respecto, mediante resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con base en las argumentaciones vertidas por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado, manifestó sustancialmente lo siguiente: “...Que la Unidad Administrativa de la dependencia pone a disposición de la ciudadana la información solicitada, con excepción de los puntos 1 y 2 y del “Tratamiento de denuncia” el punto (sic) 4 y 5 toda vez que son inexistentes, en base a lo manifestado por la Fiscalía mediante oficio...”

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución previamente citada, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que entregó información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL

INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”

En adición, la ciudadana expresó en su Recurso que su inconformidad recae en la conducta desplegada por la autoridad con relación a los contenidos de información señalados en los numerales 12 y 12 bis, pues manifestó: *“Respecto al documento entregado, manifiesto mi inconformidad pues la pregunta 7 en su inciso 5 no me dan las cifras relacionadas a casos de violencia sexual que terminaron (sic) en Homicidio...”*

Por tal motivo, cabe precisar que la suscrita de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor de la recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por la recurrente y sobre los cuales se tiene certeza que la Unidad de Acceso no ha otorgado acceso a plena satisfacción de la particular.

A la vez, de conformidad con el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que

establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares se deberá suplir la queja, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original, debido a que es del interés de la recurrente el que se resuelva en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y el acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud, es decir, 1) cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso entregó la información solicitada y está satisfecho con esa entrega y, 2) cuando se desiste expresamente de los contenidos de información de su solicitud.

En tales casos, procede el sobreseimiento del medio de impugnación; empero, de cualquier forma, es obligación de la Secretaría Ejecutiva resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los supuestos en los que parte de la solicitud quedó atendida. En el asunto que hoy se estudia no es posible determinar que la recurrente haya manifestado su conformidad.

Cabe reiterar, que el Recurso de Inconformidad se encuentra encaminado a combatir la negativa a las solicitudes de acceso a la información en forma expedita y sencilla, y si la suscrita omite el análisis en sus resoluciones sobre parte de la información solicitada, a pesar de la evidencia de la omisión en la entrega, incumple con sus tareas y obliga a los solicitantes a comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la información o bien acudir a una instancia federal.

En consecuencia, independientemente de que la [REDACTED] no haya manifestado su inconformidad en el escrito inicial presentado ante la suscrita en fecha ocho de septiembre de dos mil once, con relación a los contenidos de información de los números 1, 1 bis, 2, 3, 4, 5, 6, 6 bis, 6 ter, 7, 7 bis, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, esta autoridad, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán procederá a suplir la deficiencia de la queja, atendiendo a cada uno de los contenidos de información solicitados.

Admitido el recurso, en fecha diecinueve de septiembre del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso, así como la legalidad de la resolución impugnada.

SEXTO. Por cuestión de técnica jurídica en el presente apartado se analizará la procedencia de la inconformidad plasmada en el medio de impugnación que nos ocupa en cuanto a los contenidos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 6 ter, 7, 10 y 12.**

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 4 reconoce como información **a todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados de esta Ley.**

De igual manera, la fracción II del artículo 39 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de **describir con claridad y precisión la información que se solicita.**

De la lectura de lo solicitado por la hoy recurrente se desprende que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido artículo 39 de la Ley de la Materia, sino que formuló una consulta, ya que requirió lo siguiente: **1. ¿Existen fiscalías y juzgados especializados en violencia sexual contra las mujeres?; 2. ¿Existen fiscalías y juzgados especializados para mujeres indígenas, afro descendientes, migrantes y niñas, u otros grupos particulares de mujeres víctimas de violencia sexual?; 3. ¿Existen redes de atención para víctimas de violencia sexual, privadas o públicas, a las que la administración de justicia puede**

remitir a las mujeres víctimas de violencia sexual para su atención?; 4. ¿Existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada de víctimas de violencia sexual?; 5. ¿Existen protocolos de recibo de denuncias, investigación, recopilación, custodia y valoración de prueba tratándose de delitos de violencia sexual contra mujeres?; 6. ¿Existen protocolos de atención a víctimas de violencia sexual?; 6 ter. Alguno de estos protocolos son específicos para mujeres indígenas, afro descendientes, migrantes o niñas; 7. ¿Existe presupuesto etiquetado (asignado) para brindar servicio a las víctimas de violencia sexual?; 10. ¿Existe personal especializado para recibir una denuncia por violencia sexual?; y 12. ¿Existen cifras relacionadas a casos de violencia sexual que terminan en homicidio?

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas** o **denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que el recurso de inconformidad, procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o al de la configuración de la negativa ficta.

De igual forma, el referido artículo dispone que el recurso de inconformidad procederá:

1. Contra las resoluciones expresas que:

- Nieguen el acceso a la información, ya sea a través de una determinación en la cual la autoridad se haya pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir que haya establecido que la entrega de la información no procede por considerarse como reservada o confidencial, o en la cual por su sola emisión impidan con sus efectos el acceso a la información de todo gobernado, verbigracia, las declaratorias de incompetencia, inexistencia, desechamientos o no interpuestos de una solicitud de acceso.

- Entreguen la información en modalidad diversa a la requerida.
 - Concedan información diversa a la solicitada.
 - Otorguen información de manera incompleta.
2. Contra las resoluciones negativas fictas.
 3. Contra la falta de entrega material de la información, pese haberse ordenado la entrega de la misma, mediante resolución expresa. Y
 4. Cuando el sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

En este sentido, se considera que no se actualiza ninguno de los supuestos previamente mencionados, toda vez que la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso deriva de una **consulta** y no de una solicitud de acceso a la información, pues la hoy recurrente no solicitó acceso a información alguna, de acuerdo con la Ley de la Materia, sino que plasmó diversos cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta.

Finalmente, si bien la Unidad de Acceso compelida tramitó los contenidos de información que nos ocupan como parte de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **7858**, lo anterior no obsta para que la suscrita considere que la misma no cumple con las características previstas en la Ley, ya que en ella no se requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que se realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley.

Por lo antes expuesto, se determina que los contenidos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6 ter, 7, 10 y 12 no son materia de acceso a la información y por ende las argumentaciones esgrimidas por la particular tendientes a impugnar la conducta de la autoridad resultan infundadas, por lo que no se entrará a su estudio.

SÉPTIMO. De la solicitud planteada por la particular, se advierte que el contenido marcado con el número **7 bis**, se refiere a información vinculada con el presupuesto asignado, toda vez que solicitó el asignado para brindar servicio a las víctimas de violencia sexual y el porcentaje del mismo; por lo tanto, es información de naturaleza pública y por ello resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;”

...

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Del análisis realizado a la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia, se advierte que prevé dos supuestos de publicidad, uno relativo a la información que guarda relación con el monto del presupuesto asignado, y el segundo, se refiere a documentación que respalde el ejercicio de dicho presupuesto; en este sentido, en lo que atañe al contenido de información marcado con el número **7 bis** (*¿Qué porcentaje es del presupuesto institucional total?*), se observa que está vinculado al primero de los supuestos (monto del presupuesto asignado), cuyo espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado; esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer qué porcentaje del monto del presupuesto de la Fiscalía General del Estado fue asignado para la atención a víctimas de violencia sexual; luego entonces, la información solicitada es pública por “relación” y no por “definición legal”.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Finalmente, en lo referente a la documentación descrita en los puntos **1 bis, 6 bis, 8, 9, 11, 12 bis, 13 y 14**, se determina que también son de naturaleza pública, toda vez que de conformidad al artículo 4 de la Ley en comento, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, y en virtud de no actualizar ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17 de la misma norma.

SÉPTIMO. El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

**“TÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...

**CAPÍTULO XII
DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 41.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A CARGO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA EXPRESA SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 2.- EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTOR DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SE AUXILIARÁ CON LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA, CON LAS POLICÍAS DE LOS MUNICIPIOS, Y CON EL PERSONAL DE MANDO Y OPERATIVO DE LAS EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALÍA GENERAL TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. FIJAR LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE SU PERSONAL PARA EL EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTAN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO;**
- II. GARANTIZAR QUE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LA INTEGRAN, ATIENDAN CON OPORTUNIDAD LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;**
- III. EMITIR LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE SUS ÁREAS;**

...

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

- I. LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL;**
- II. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS;**
- III. LA VICE FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, DE JUSTICIA RESTAURATIVA, Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS;**
- ...
- XII. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;**
- XIII. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;**

...

ARTÍCULO 6.- EL FISCAL GENERAL ES EL ENCARGADO DE

CONducir la función de la institución del Ministerio Público y de vigilar el cumplimiento de las leyes en todo el territorio del Estado de Yucatán.

...

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE AL FISCAL GENERAL EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A. INDELEGABLES:

I. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CRITERIOS Y CONDICIONES A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LOS FISCALES, PERITOS Y POLICÍAS MINISTERIALES INVESTIGADORES DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO, PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS QUE DEBEN ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN DELICTUOSOS Y LOS CRITERIOS PARA ARCHIVAR PROVISIONALMENTE ALGÚN CASO, FORMULAR Y SOLICITAR LA ACUSACIÓN Y DEMÁS ATRIBUCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROCESO PENAL;

II. EMITIR CIRCULARES, ACUERDOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL;

...

VIII. PROMOVER LAS MEDIDAS QUE CONVENGAN, PARA LOGRAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO SEA PRONTA Y EXPEDITA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

...

B. DELEGABLES:

I. ORDENAR LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, Y DE LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES, TIPIFICADAS COMO DELITO POR LAS NORMAS PENALES EN EL ESTADO;

...

VIII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR QUE LAS ACTUACIONES DE TODAS LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA GENERAL, SEAN RESPETUOSAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONFORME A LAS NORMAS E

INSTRUMENTOS APLICABLES EN LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 10.- EL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. ASESORAR A LOS FISCALES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DETERMINACIÓN DE CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN EL SISTEMA ACUSATORIO;

...

ARTÍCULO 11.- EL VICE FISCAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, JUSTICIA RESTAURATIVA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS, TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VI. BRINDAR A LA VÍCTIMA Y A SUS FAMILIARES LA ASESORÍA LEGAL QUE LES PERMITA CONOCER Y EJERCER SUS DERECHOS DURANTE EL PROCESO PENAL;

VII. COORDINAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN QUE SE OTORQUE A LAS VÍCTIMAS, SUS FAMILIARES Y LOS TESTIGOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO;

...

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DIRECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL**

...

ARTÍCULO 20.- EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

IV. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y

...

ARTÍCULO 21.- EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. DEFINIR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS POLÍTICAS, MEDIDAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE REQUIERE LA FISCALÍA GENERAL PARA SU FUNCIONAMIENTO;

...

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE; A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.

...”

Finalmente, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, regula:

“ARTÍCULO 3. CORRESPONDE A LA FISCALÍA GENERAL, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTOR DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

...

II. REALIZAR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LA IMPUTACIÓN DEL INDICIADO, SOLICITAR LA VINCULACIÓN A PROCESO, FORMULAR LA ACUSACIÓN, Y SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE, ASÍ COMO TAMBIÉN EJERCER LA ACUSACIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES Y EXIGIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE;

...

ARTÍCULO 4. EL FISCAL GENERAL ES EL ENCARGADO DE PLANEAR, CONDUCIR Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA

FISCALÍA GENERAL, EN FORMA PROGRAMADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES QUE PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y METAS DETERMINE.

EL FISCAL GENERAL DETERMINARÁ LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES SUBALTERNAS Y ÓRGANOS TÉCNICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS Y SUS ATRIBUCIONES, EN LA MEDIDA EN QUE LO REQUIERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL FISCAL GENERAL PODRÁ FIJAR O DELEGAR FACULTADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, SEGÚN SEA EL CASO, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIAL, SIN PERDER POR ELLO LA POSIBILIDAD DEL EJERCICIO DIRECTO.

EL FISCAL GENERAL EXPEDIRÁ ACUERDOS, CIRCULARES, INSTRUCTIVOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO, NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL Y, EN SU CASO, ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 5. SERÁN CONSIDERADOS FISCALES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIENTES:

- I. EL FISCAL GENERAL;**
- II. LOS VICE FISCALES;**
- III. LOS FISCALES REGIONALES;**

...

TÍTULO TERCERO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 19. EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PROYECTOS DE LEY, DECRETOS, REGLAMENTOS, CRITERIOS O LINEAMIENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA;

...

XIII. DAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, LAS INSTRUCCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y PARA LOGRAR LA UNIDAD DE CRITERIO Y ACCIÓN DE LA DEPENDENCIA;

...

XVIII. ESTABLECER LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL Y CON LAS PREVISIONES FIJADAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL;

...

XXIX. EXPEDIR LOS ACUERDOS, CIRCULARES, LINEAMIENTOS, CRITERIOS, INSTRUCTIVOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO, NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA, Y

CAPÍTULO II

DE LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS

ARTÍCULO 23. EL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. REVISAR, RESOLVER Y DECIDIR SEGÚN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES, CONTINUAR O NO CON LA PERSECUCIÓN

DEL DELITO, EL ARCHIVO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL SOBRESIEMIENTO DE LA CAUSA, LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA, LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO O CUALQUIER OTRA SALIDA ALTERNA, Y ENVIAR COPIA DE LAS RESOLUCIONES A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

...

ARTÍCULO 24. LAS FISCALÍAS REGIONALES SON LAS ENCARGADAS POR RAZÓN DE TERRITORIO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, INVESTIGAR LOS DELITOS Y PERSEGUIR A LOS IMPUTADOS DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, TENDRÁN AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA Y ESTARÁN INTEGRADAS POR EL FISCAL REGIONAL Y LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS, ÁREAS Y UNIDADES QUE A CRITERIO DEL FISCAL GENERAL SEAN NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO LAS FISCALÍAS REGIONALES, RECIBIRÁN INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL Y DEL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS; ADEMÁS, SE COORDINARÁN CON LOS DEMÁS VICE FISCALES, EL VISITADOR, LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES Y LOS DEMÁS DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, COORDINADORES O TITULARES DE LAS DEMÁS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

CAPÍTULO III

DE LA VICE FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, JUSTICIA RESTAURATIVA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 41. EL VICE FISCAL DE PREVENCIÓN AL DELITO, JUSTICIA RESTAURATIVA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS, TENDRÁ LAS

SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. SUPERVISAR Y COORDINAR QUE SE BRINDE A LA VÍCTIMA Y A SUS FAMILIARES LA ASESORÍA LEGAL, QUE LE PERMITA CONOCER Y EJERCER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO PENAL;

VI. COORDINAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN QUE SE OTORQUE A VÍCTIMAS, SUS FAMILIARES Y TESTIGOS DE LA COMISIÓN DE UN DELITO;

...

ARTÍCULO 42. EL DIRECTOR DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPORCIONAR A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ASESORÍA JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y TRABAJO SOCIAL, ASÍ COMO APLICAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAUTELARES PARA SALVAGUARDAR SU SEGURIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, PATRIMONIAL Y FAMILIAR, DESDE QUE SE INICIE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN HASTA ANTES DEL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL;

II. DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE PRESTE ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA, GINECOLÓGICA O CUALQUIERA OTRA REQUERIDA POR LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, CON PERSONAL DEL SEXO FEMENINO ESPECIALIZADO PARA ELLO Y PARA QUE LAS DILIGENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, SEAN LLEVADAS A CABO EN ÁREAS PRIVADAS, A LAS QUE NO TENGA ACCESO EL PÚBLICO, PROHIBIÉNDOSE TERMINANTEMENTE LA INTERVENCIÓN DE TERCERAS PERSONAS AJENAS A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN;

...

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 119. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

...

ARTÍCULO 120. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. ELABORAR E INSTRUMENTAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

...

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 127. EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. CREAR, ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA FISCALÍA GENERAL;

...

VIII. ELABORAR Y DIFUNDIR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL;

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, *antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado*, en razón que a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, las disposiciones legales y reglamentarias, y en general todos los documentos en que se haga alusión a la Procuraduría General o a su titular (Procurador General de Justicia), se entenderán referidos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o al Fiscal General, respectivamente.
- Que la **Fiscalía General del Estado** es una dependencia del Poder Ejecutivo a cargo de la Institución del Ministerio Público, con autonomía técnica y de gestión para realizar las funciones de su competencia, y como Órgano Ejecutor de la Institución del Ministerio Público **le corresponde representar a la sociedad, investigar los delitos y perseguir a los probables responsables de los mismos, así como proporcionar atención médica, psicológica y asesoría jurídica a las víctimas del delito.**
- Que la Fiscalía General se integra por diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Oficina del Fiscal General**; la **Vice Fiscalía de Investigación y Procesos**; la **Vice Fiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Restaurativa, y Atención a Víctimas**; la **Dirección de Informática y Estadística**, y la **Dirección de Administración**.
- Que serán considerados Fiscales Investigadores del Ministerio Público el Fiscal General, los Vice Fiscales, los Fiscales Regionales y los demás servidores públicos adscritos a las Direcciones que integran a la Fiscalía General; éstos son los encargados de perseguir los delitos del orden común ante los tribunales competentes, velar por la observancia de la legalidad en el ámbito de su competencia, así como dirigir, organizar, controlar y supervisar la investigación de los hechos que la ley señale como delitos.
- Que el **Fiscal General** se encarga de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General y **determina la adscripción de las Unidades Subalternas y Órganos Técnicos de la Fiscalía General**, así

como su organización y funcionamiento; igualmente, expide los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios y manuales que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia; asimismo, establece los lineamientos generales, términos, modalidades y criterios a los que deben sujetarse el personal a su cargo para investigar los hechos que estimen delictuosos

- Que el **Vice Fiscal de Investigación y Procesos** se encarga de asesorar a los fiscales investigadores del Ministerio Público en la determinación de criterios de investigación y persecución de delitos, así como de enviar copia de las resoluciones a la **Dirección de Informática y Estadística**.
- Que el **Vice Fiscal de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a las Víctimas** brinda asesoría legal, y coordina la atención y protección a las víctimas y sus familiares; para su adecuado desempeño cuenta con diversas Unidades Administrativas como lo es la Dirección de Atención a Víctimas, quien a través de su Director se encarga de proporcionar a las víctimas del delito asesoría jurídica, psicológica y trabajo social, así como de aplicar las medidas de protección cautelares para salvaguardar su seguridad física, psicológica, familiar y patrimonial; de igual forma, **ofrece las medidas necesarias para que se preste atención médica, psicológica, ginecológica o de cualquier tipo a las víctimas de delitos sexuales**.
- Que al Director de Administración, a través del **Jefe de Departamento de Finanzas**, le corresponde **elaborar e instrumentar el anteproyecto del presupuesto de la Fiscalía General conforme las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos**.
- Que el **Director de Informática y Estadística** es quien se encarga de crear, administrar y guardar las **bases de datos** de las investigaciones y procesos en que intervenga la Fiscalía General, así como de **elaborar y difundir el control estadístico de las actividades** que en ella se realicen.

Con todo es posible inferir que en el presente asunto son competentes la **Fiscalía General**, la **Vice Fiscalía de Investigación y Procesos**, la **Dirección de Atención a Víctimas de la Vice Fiscalía de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a las Víctimas**, el **Jefe del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración** y el **Director de Informática y Estadística**.

Se dice lo anterior, toda vez que la primera de las nombradas es la encargada de planear las actividades de la Fiscalía, así como de su organización, por lo que es la que conoce cómo está conformada, cuáles son las unidades y departamentos que la integran y las funciones de éstas, asimismo, se encarga de expedir acuerdos, circulares, lineamientos, criterios y manuales para el mejor funcionamiento de la dependencia y promueve medidas convenientes para lograr la administración de justicia en el ámbito de su consecuencia; en consecuencia, está al tanto de cuántas fiscalías existen, las atribuciones de éstas y **dónde se encuentran ubicadas**, así como la política para la administración de justicia en los casos de violencia contra las mujeres, es decir, conoce de los contenidos marcados con los números **1 bis** y **13**; de igual forma, es competente en lo que respecta al contenido **14**, pues es el encargado de exigir la reparación del daño en los casos que resulte procedente y por lo tanto, pudiera detentar en sus archivos algún documento en el cual conste en qué casos resulta procedente la reparación del daño y cuáles son los tipos que contempla la Ley; finalmente lo es, respecto de los contenidos **8** y **9**, ya que establece los lineamientos, términos y criterios a los que el personal a su cargo debe atenerse para la investigación de hechos que sean considerados delictuosos, por lo que pudiera tener en sus archivos constancias o documentación que contenga los pasos a seguir para la investigación de una denuncia por violencia sexual y los obstáculos a los cuales se enfrentan al investigar ese tipo de denuncias.

Ahora, en cuanto a los contenidos **6 bis** y **11**, la Unidad Administrativa competente resultó ser la **Dirección de Atención de Víctimas de la Vice Fiscalía de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a las Víctimas**, pues al ser la encargada de brindar apoyo y ayuda de tipo psicológica, jurídica y médica a las víctimas de delitos sexuales, podría conocer si existen protocolos para la atención a víctimas de violencia sexual y cómo se aplica, así como los obstáculos que existen para prestarla.

Con relación a los contenidos marcados con los números de folio **8**, **9** y **12 bis**, resulta competente la **Vice Fiscalía de Investigación y Procesos**, pues respecto de los primeros dos, se ocupa de asesorar a los fiscales investigadores del Ministerio Público en la determinación de criterios de investigación y persecución de delitos, por lo que pudiera tener en su poder algún documento en el que obre el proceso de investigación en casos de denuncia por violencia sexual y los obstáculos

que se encuentran al realizar la investigación correspondiente; asimismo, lo es con relación al último contenido, ya que entre sus atribuciones se encuentra la de enviar todas las sentencias que se determinen a la Dirección de Informática y Estadística.

Ulteriormente, el **Director de Informática y Estadística**, resulta competente para conocer del contenido **12 bis**, en virtud que entre sus atribuciones se encuentra resguardar la base de datos de la Fiscalía General, así como elaborar el control estadístico que refleje las actividades que realiza la Fiscalía, consecuentemente, en el supuesto que haya ocurrido algún caso de violencia sexual que se hubiere denunciado ante la citada autoridad, y que haya terminado en homicidio, estaría al tanto de ello; **máxime que recibe de la Vice Fiscalía de Investigación y Proceso el totalidad de las resoluciones que se dicten.**

Finalmente, el **Jefe de Departamento de Finanzas** perteneciente a la Dirección de Administración, es quien pudiese tener bajo su resguardo, y por lo tanto pronunciarse respecto del mercado con el número **7 bis**, en virtud que es el encargado de elaborar e instrumentar el anteproyecto del presupuesto de la Fiscalía General, por lo que si existiera algún porcentaje de dicho presupuesto que esté estipulado para atender a las víctimas de violencia sexual, estaría enterado de ello y por lo consiguiente sabría el porcentaje que la Fiscalía General del Estado designa de su presupuesto original para atender a las referidas víctimas.

OCTAVO. Establecida la competencia, en el presente apartado se estudiará la conducta desplegada por la autoridad para dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio **7858**.

Al respecto, en su resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, con relación a los contenidos de información **6 bis, 8, 9, 11 y 13**, puso a disposición de la particular la respuesta enviada por la Unidad Administrativa que consideró competente, asimismo, en cuanto a los contenidos **1 bis, 7 bis, 12 bis y 14**, declaró la inexistencia de la información.

En este sentido, en lo referente a los contenidos **6 bis, 8, 9, 11 y 13** se observa que la compelida puso a disposición de la particular la respuesta enviada por la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado, que a su juicio

corresponde a la solicitada; advirtiéndose que su **contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud** marcada con el número de folio 7858, es decir, no versó en información preexistente que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa **competente**, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus atribuciones es quien pudiera elaborar, tramitar o recibir los **datos que le permitan generar un documento** posterior a la realización de la solicitud con la finalidad de darle trámite.

De lo anterior, conviene precisar que tal y como se desprende del Considerando que antecede, las **Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre los contenidos en cuestión son**, en lo inherente a los descritos en los puntos **6 bis y 11, la Dirección de Atención a Víctimas de la Vice Fiscalía de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a las Víctimas**; respecto al contenido **13, el Fiscal General**; y en cuanto a los marcados con los números **8 y 9, la Vice Fiscalía de Investigación y Procesos**; toda vez que la primera es quien se encarga de brindar asesoría, apoyo y atención médica, psicológica, ginecológica o de cualquier otro tipo a las personas que han sido víctimas de delitos sexuales; la segunda de las mencionadas es quien determina las atribuciones de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado, así como las políticas de su funcionamiento; y por su parte, los Fiscales Regionales son los que llevan a cabo las investigaciones de los hechos presuntamente delictuosos, por ello, **al haber sido generada la respuesta por una Unidad Administrativa distinta a las referidas previamente, a saber, por la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado, no garantizó a la ciudadana que la información corresponda a la requerida; por lo tanto, no se entrará al estudio de la mencionada contestación.**

Consecuentemente, se desprende que la conducta desplegada por la autoridad no resulta procedente, pues su resolución fue emitida con base en

las manifestaciones vertidas por una Unidad Administrativa distinta a las que en la especie resultaron competentes.

NOVENO. Ahora, acerca de los contenidos **1 bis, 7 bis, 12 bis y 14**, de la contestación emitida por la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado, se advierte que ésta declaró la inexistencia de la información, consecuentemente, al poner la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo a disposición de la particular la citada respuesta, hizo suyas las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa en cuestión.

Respecto a la figura de inexistencia, nuestra Ley prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados para proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la Autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En el presente asunto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo **incumplió** con los preceptos legales previamente relacionados, en virtud que declaró la inexistencia de los contenidos 1 bis, 7 bis, 12 bis y 14, con base

en las manifestaciones argüidas por una Unidad Administrativa diversa a las que de conformidad a lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución resultaron competentes, a saber, la Fiscalía General; el Jefe de Departamento de Finanzas; el Vice Fiscal de Investigación y Procesos, y la Dirección de Informática y Estadística; por lo tanto, al haber emitido la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo su resolución de fecha treinta de agosto del año en curso con base en las manifestaciones vertidas la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado, **es incuestionable que está viciada de origen, causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información.**

Con todo lo previamente expuesto, se arriba a la conclusión que la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no resulta procedente.

DÉCIMO. Finalmente, procede **modificar** la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, e instruirle para los siguientes efectos:

1. **Requiera** a la **Fiscalía General**, a la **Vice Fiscalía de Investigación y Procesos**, a la **Dirección de Atención a Víctimas**, al **Jefe de Departamento de Finanzas** de la Dirección de Administración y al **Director de Informática y Estadística**, para efectos que la primera realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información números **1 bis, 8, 9, 13 y 14**; la segunda, de los puntos **8, 9 y 12 bis**; la tercera de las nombradas, de los descritos en los números **6 bis y 11**; el cuarto, del punto **7 bis**; y el quinto, del contenido **12 bis**, y los entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.
2. **Modifique** la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, a fin de que ordene la entrega de la información, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
3. **Notifique** a la [REDACTED] su determinación.
4. **Remita** a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **MODIFICA** la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, emitida por la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por los motivos expuestos en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la presente determinación.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente determinación en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veinticinco de octubre de dos mil once. -----


HNM/MZA/MABV